



ORDEN DE VERIFICACIÓN

N° de Oficio B00.02.-

-2020

Hoja 1 de 5

Ciudad de México a.

ASUNTO: SE ORDENA VISITA DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C. PROPIETARIO, ENCARGADO, ADMINISTRADOR, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "-----",
ESTABLECIMIENTO TIF No. ---**

Km. 000 CARRETERA IRAPUATO-LA PIEDAD, MUNICIPIO DE, ESTADO DE, C.P. -----

P R E S E N T E.

El suscrito Director General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento y en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 19, 26 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones II, III, V, VI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XLVIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXIII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXX y LXXI, 10, 16 fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX y XXI, 17, 18, 20, 56, 63, 66, 93, 105 fracción III, 106, 106 Bis primer párrafo, 107, 108, 109, 112 fracción III, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 16 fracciones II, V, VI, y IX, 28, 30, 31, 32, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4 fracción XII, XVI y XXVI, 9, 10, 12 párrafo cuarto, 120, 139 fracción I, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 155 fracción I inciso a, b, c; II inciso a, b, d; III inciso b, c; IV inciso a, b, 157, 158 y TERCERO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 1, 2 letra D fracción VII, penúltimo y último párrafos, 17 fracciones IV, XXII y XXIII, 44 y 45 párrafos primero y segundo, 46 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, 1, 4, 6 fracción II, 7, 13, 14 fracciones XIV y XXIII y 16 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio del 2016; 1, 18, 24, 25, 26, 28,





N° de Oficio B00.02.-

-2020

30, 32, 97, 101, 102, 107, 145, 195, 196, 206, 212, 215, 216, 217, 218, 221, 223, 225, 234 y 253 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012; 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como en el punto 1.11 del numeral V del Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012; 1.1., 1.2. y 1.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, *“Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 10 de febrero de 1999; 1.1., 1.2. y 1.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, *“Proceso sanitario de la carne”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 12 de noviembre de 1996 y 31 de julio de 2007; 1.1., 1.2., 1.3. y 1.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, *“Trato humanitario en la movilización de animales”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998; 1.1. y 1.3. de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, *“Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1995; 1.1., 1.3. y 3.14. de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, *“Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001; 1.1, 1.3 y 12.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, *Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015; 3, 6, 14, 16, 17, 18 y 20 del ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del 2014; y (DEMÁS NOMS QUE APLIQUEN PARA CADA RASTRO DE ACUERDO A LAS ESPECIES QUE MANEJE), he ordenado a los CC. - ----- y/o -----, quienes se encuentran acreditados como Médicos Veterinarios Verificadores Oficiales en materia de Salud Animal, para que de





N° de Oficio B00.02.-

-2020

manera conjunta o separada lleven a cabo la práctica de una visita de verificación e inspección extraordinaria a las instalaciones situadas en el domicilio mencionado en el rubro, mediante el Oficio de Comisión correspondiente, del cual se anexa copia a la presente orden de visita de verificación e inspección administrativa, en términos de lo previsto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 125 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La presente visita tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de sanidad e inocuidad pecuaria dispuestas por los artículos 19, 21, 22, 23, 56, 68, 70, 95 fracción IV, 99, 106, 106 Bis segundo párrafo, 107, 108, 109, 110, 154, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 105, 115, 116, 120, 122, 123, 130 último párrafo, 142, 144, 198, 208, 219, 220, 224, 227 primer párrafo, 228, 230, 237, 239 y 243 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; así como a lo establecido en los numerales 1., 4., 5. y 7. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, “Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 10 de febrero de 1999; 4. a 11.2. **12. (SÓLO APLICA SI EL RASTRO MANEJA EQUINOS)** y 13. a 18. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, “Proceso sanitario de la carne”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 12 de noviembre de 1996 y 31 de julio de 2007; 4. a 5., **NUMERALES QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LAS ESPECIES MANEJADAS** 8. y 11. a 11.2 -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, “Trato humanitario en la movilización de animales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998; 5.1. a 5.17., 8.1. a 8.8. y 9. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, “Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1995; 4. a 9. y 11. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, “Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001; **NUMERALES QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LAS ESPECIES MANEJADAS** -incluyendo todos sus subnumerales-; 4 (incluyendo todos sus subnumerales), 5 (de acuerdo a la especie que se sacrifique), 8 (de acuerdo a la especie que





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de
Salud Animal**

N° de Oficio B00.02.-

-2020

se sacrifique), 9, 10 y 11-incluyendo todos sus subnumerales-; de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, *Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015; artículos 2, último párrafo, 17 y 18 del *ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2014; y (DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES).

La visita de verificación e inspección administrativa que se ordena se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y durará el tiempo que sea necesario para cumplir con el objeto de la misma, por lo que se hará constar la hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia, misma que podrá suspenderse y reiniciarse al día siguiente asentando dichos cierres y aperturas parciales, hasta que se sustancien las diligencias pertinentes, por lo que, desde este momento, con fundamento en los artículos 28 párrafo cuarto y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos dentro del plazo de vigencia de la presente orden. La verificación podrá abarcar la documentación referente a un periodo de cinco años anteriores a la fecha en que se practique la visita.

Los lugares o zonas que habrán de verificarse serán todos los edificios y sus interiores, maquinarias, equipos, almacenes, depósitos, corrales, sótanos, techos, azoteas, patios, estacionamientos, vehículos y, en general, todas las áreas o mobiliario que forman parte del establecimiento o de los procesos que se desarrollan en el mismo. Así mismo, podrán inspeccionarse los animales que se encuentren en el lugar, sus productos y subproductos, verificando los productos con los que se les alimenta, las sustancias que se les suministran por cualquier causa y cualquier otro producto regulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y las demás disposiciones aplicables; por lo que se podrán tomar las muestras que se consideren convenientes, verificar los procesos y sus fases, métodos, resultados y sustancias empleadas en ellos, vigilando que las personas que participan en la ejecución de los mismos cumplan con la normatividad en materia de sanidad e inocuidad.



2020
100 años
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



N° de Oficio B00.02.-

-2020

Los verificadores podrán recabar documentos, tomar fotografías y/o videos relacionados con el objeto de la visita, determinarán las medidas zoonosanitarias, de buenas prácticas pecuarias o de seguridad que garanticen el control de riesgos de diseminación de enfermedades o decontaminantes, así como aquellas que garanticen el bienestar animal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 18 y 136 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La persona que reciba la visita se encuentra obligada a permitir el acceso y dar facilidades e informes al personal que la practique, de acuerdo con lo establecido por los artículos 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 106 primer párrafo, 109 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Por lo que el personal comisionado deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredita para realizar la visita, entregándole copias simples de la presente orden, de los oficios de comisión y del acta circunstanciada que se levante con motivo de la presente diligencia. No omito hacer de su conocimiento que podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre la visita mediante escrito dirigido al suscrito.

**Atentamente
El Director General**

MVZ Juan Gay Gutiérrez

C.c.p. NOMBRE.- CARGO.- Presente
NOMBRE.- CARGO.- Presente

MJLJ/fklm

